



COMPLEJO EDUCACIONAL SAN ALFONSO  
FUNDACIÓN QUITALMAHUE  
Eyzaguirre 2879 Fono- 22-852 1092 Puente Alto  
[www.colectivosanalfonso.cl](http://www.colectivosanalfonso.cl)



# **PROTOCOLO PARA EVALUACION DE PATOLOGÍA DE SALUD MENTAL LABORAL**



**COMPLEJO EDUCACIONAL SAN ALFONSO**

**2024**



Los **factores psicosociales** en el trabajo consisten en interacciones entre la persona, su trabajo, el medio ambiente, la satisfacción en el trabajo, las condiciones de la organización, las capacidades y necesidades del trabajador, su cultura y su vida personal, que a través de experiencias puede influir en la salud, rendimiento y satisfacción en el trabajo.

Cuando la influencia de estos factores psicosociales es **negativa para una persona**, pueden provocar el desarrollo de una **enfermedad y/o Patología de Salud Mental Laboral**, convirtiéndose en **factores de riesgo psicosocial**.

Para la correcta determinación del origen de una Patología de Salud Mental Laboral, el proceso de calificación requiere de una evaluación con distintos métodos, de la presencia de condiciones laborales específicas y la correlación de temporalidad, frecuencia e intensidad de dicha exposición con la sintomatología manifestada, para validar o refutar una hipótesis diagnóstica coherente **entre la posible patología y la exposición a riesgos observada**.

## I. DEFINICIONES OPERACIONALES

### a. **Patología de Salud Mental Laboral causada por factores de riesgo psicosocial.**

Se determinará así a una patología de salud mental producida directamente por los factores de riesgos psicosociales presentes en el ambiente laboral que estén interfiriendo de forma particular en el desarrollo habitual y/o normal de la vida del trabajador, considerando la interrelación de estos factores con las características únicas de la persona en cuestión.

### b. **Patología de Salud Mental Laboral producto de un accidente en el trabajo.**

Se determinará así a una patología de salud mental que tenga relación de causalidad directa con un accidente provocado en el ambiente laboral o de trayecto hacia el mismo.

## II. **PATOLOGÍAS A LAS QUE APLICA ESTE PROTOCOLO:**

- a. Patología por adaptación.
- b. Patología por estrés.
- c. Patología por ansiedad.



- d. Patología por depresión.
- e. Patología por fobia.
- f. Patología por pánico.
- g. Patología por angustia.
- h. Patología por desmotivación
- i. Patología por somatización.
- j. Otra (especificar cual).

### III. NORMAS Y PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

La evaluación clínica para las patologías de salud mental deberá comprender, obligatoriamente, la realización de evaluaciones médicas y psicológicas. Así también una evaluación del ambiente laboral y sus condiciones.

#### a. Evaluación médica.

Para llegar a diagnosticar una Patología de Salud Mental Laboral, el trabajador debe haber pasado en primera instancia por una **evaluación clínica** (de forma particular o mediante la ACHS según corresponda) pertinentes a la sintomatología presentada, con la finalidad de descartar que el origen de la enfermedad no tenga sus causas en aspectos biológicos/fisiológicos.

Los elementos mínimos que debe contener la **Evaluación Clínica por sospecha de Patología de Salud Mental Laboral** corresponden a los establecidos en el **Anexo N°15 "Ficha de evaluación clínica por sospecha de patología de Salud Mental Laboral"**. El envío al SISESAT de la información contenida en la evaluación clínica por sospecha de patología de salud mental de origen laboral, deberá realizarse a través del documento electrónico definido en el **Anexo N°46 "Documento electrónico de evaluación médica inicial en enfermedad de salud mental"**, de la Letra H, del Título I del Libro IX.

El equipo evaluador deberá solicitar a la entidad empleadora del trabajador, los resultados de la evaluación de riesgos psicosociales SUSESO-ISTAS 21 del centro de trabajo o empresa del trabajador, según lo establecido en el protocolo de vigilancia de riesgos Psicosociales Laborales del Ministerio de Salud. Si la empresa no cuenta con este documento, el organismo administrador le instruirá implementar dicha evaluación. Aun cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de esta instrucción, el proceso de calificación deberá continuar y concluir dentro del plazo establecido en el **número 1, Capítulo I, Letra A, de este Título III.**



## **b. Evaluación Psicológica**

Esta evaluación deberá ser realizada por un Psicólogo que entre otras materias considere diagnósticos diferenciales, evaluación de origen y generalidades de su tratamiento. Así también, que cuente con experiencia en atención clínica no inferior a un año.

La utilización de pruebas psicodiagnósticas es optativa y su uso dependerá de la sospecha diagnóstica que guíe la evaluación. De aplicarse pruebas psicodiagnósticas, los resultados deben presentarse de acuerdo a lo establecido en los protocolos correspondientes.

El objetivo de la evaluación psicológica es explorar diversos aspectos de la dinámica cognitiva, afectiva y conductual, así como elementos ambientales del lugar de trabajo del paciente, los cuales deben servir de base para la elaboración de una hipótesis que les de coherencia y consistencia. Se deberá dar especial énfasis a aquellos elementos, tanto personales como del ambiente de trabajo, que contribuyan a determinar el origen de la patología.

Las sintomatologías evaluadas serán las que aparecen en el **Anexo 1 de este protocolo: Síntomas Psicológicos**. A partir de ahí se podrá elaborar una hipótesis diagnóstica en relación con las patologías expuestas en el punto II de este protocolo. Los elementos mínimos que debe contener esta evaluación, corresponden a los indicados en el **Anexo N°16 "Ficha de evaluación psicológica por sospecha de Patología de Salud Mental laboral"**.

## **c. Evaluación de las condiciones de trabajo.**

La evaluación de las condiciones de trabajo deberá ser solicitada por el equipo evaluador al término de la evaluación clínica por sospecha de una Patología de Salud Mental Laboral, orientando los aspectos principales a evaluar de las condiciones de trabajo. Esta evaluación de condiciones debe comprender:

### **1. Información de condiciones generales de trabajo y empleo**

Deberá ser solicitada a la entidad empleadora en la que el trabajador prestó servicios, cuando surgieron los síntomas u ocurrieron los hechos que pudieron dar origen a la sintomatología.

La información deberá contener los elementos establecidos en la letra A del **Anexo N°17 "Instructivo para evaluación de puesto de trabajo por sospecha de patología de salud mental laboral"**, de la Letra H, Título III del Libro III.



## Estudio de puesto de trabajo para Patología de Salud Mental Laboral (EPT-PM).

El organismo administrador deberá realizar un estudio de puesto de trabajo de patologías de salud mental, conforme a lo establecido en el **Anexo N°17: "Instructivo para evaluación de puesto de trabajo por sospecha de patología de salud mental laboral"**, de la Letra H, Título III del Libro III. La información de dicho estudio deberá ser enviada a la Superintendencia de Seguridad Social, mediante el documento electrónico del **Anexo N°46: "Documento electrónico de evaluación de puesto de trabajo en enfermedad de salud mental"**, contenido en la Letra G, Título I del Libro IX, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el

Capítulo XI. Documento electrónico de evaluación de puesto de trabajo, Letra B, Título I del Libro IX.

El EPT-PM es un proceso de recopilación y análisis de elementos tanto de la organización y gestión del trabajo, como de las relaciones personales involucradas en éste, que permite verificar o descartar la presencia de factores de riesgo psicosocial asociados al puesto de trabajo. Estos factores de riesgo pueden tener diversos grados de intensidad, frecuencia, tiempo de exposición, situaciones o áreas.

El EPT-PM deberá considerar como elemento relevante, **la queja o motivo de consulta del trabajador**, por lo que ésta determinará las áreas a explorar. De todas formas, las áreas a explorar están consignadas en la letra C del **Anexo N°17 "Instructivo para evaluación de puesto de trabajo por sospecha de patología de salud mental laboral"**, de la Letra H, Título III del Libro III.